

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 260

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 12/19 PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO
LA PROVINCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 67
A 69 DE LA LEY NACIONAL Nº 27467**

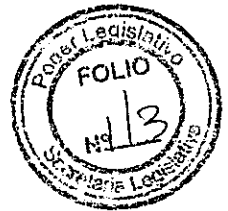
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Com. 2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 4012	28 AGO 2019	HORA 11:52
Cristina R. B. D. [Firma] Afirmación Administrativa Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

MENSAJE N° 12

USHUAIA, 28 AGO 2019

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
29 AGO 2019
MESA DE ENTRADA
N° 260 Hs. 16 FIRMAS [Firma]

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitir proyecto de Ley que sería del caso dictar que tiene por objeto a los efectos de adherir a los artículos 67 a 69 de la Ley Nacional N° 27.467.

Al respecto y, a efectos ilustrativos, se informa que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha adherido oportunamente, mediante el dictado de las Leyes Provinciales N° 694 y N° 1.230, al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, creado por la Ley Nacional N° 25.917 y su modificatoria N° 27.428, cuyo objeto es establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional.

En este marco, con el dictado de la Ley Nacional N° 27.467 que aprobara el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el año 2019, se incorporó en los artículos 67, 68 y 69 una serie de modificaciones al régimen en cuestión.

En primer lugar, el artículo 67 ha determinado que, si durante el Ejercicio 2018, la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de las jurisdicciones adheridas al Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, fuere menor que la tasa de aumento promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional, la diferencia podrá ser considerada en la medición de la regla de gasto prevista en el artículo 10° de la Ley 25.917 y modificatorias, permitiendo incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, continúa el artículo citado precedentemente, para el Ejercicio 2019 se podrá deducir en la evaluación de la citada regla de gasto público corriente primario neto y de la regla de gasto primario neto contemplada en el artículo 10° bis que forma parte del Régimen de Responsabilidad Fiscal, los mayores egresos en que incurran las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno Nacional a las otras jurisdicciones. Luego, en sentido contrario, los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades deberán ser incrementadas respecto del Gobierno Nacional.

Seguidamente, el artículo 68 de la citada Ley de presupuesto dispuso la sustitución del último párrafo del artículo 10° de la Ley Nacional N° 25.917 y modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera: "Adicionalmente, y solo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado corriente positivo y cumplan con el artículo 21 de esta ley, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad".

[Firma]

[Firma]

...11/2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

12

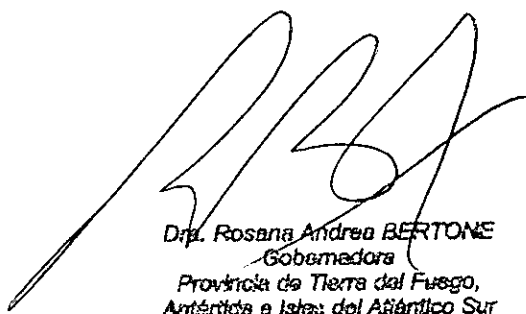


///...2

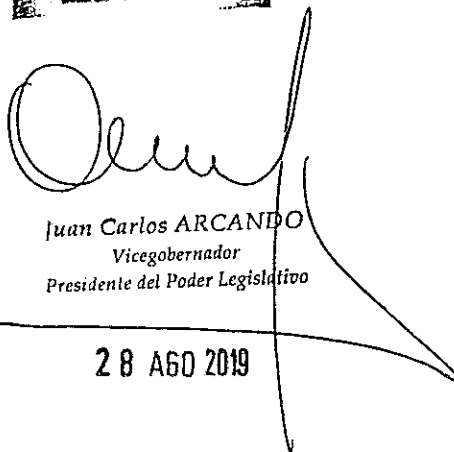
Finalmente, el artículo 69 refuerza la obligación de cada poder integrante del Sector Público Nacional y de las jurisdicciones adheridas al Régimen de Responsabilidad Fiscal de observar el cumplimiento del mismo.

De esta forma, haciendo caso lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 27.467, que invita a las provincias a adherir a lo establecido en los artículos que se citaran precedentemente, es que se remite el presente Proyecto de Ley a fin de ser considerado por la Cámara Legislativa.

Sin más que agregar se hace propicia la oportunidad para saludar a usted con atenta consideración.


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA
PASE SECRETARÍA
LEGISLATIVA

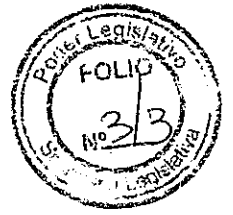

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

28 AGO 2019

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

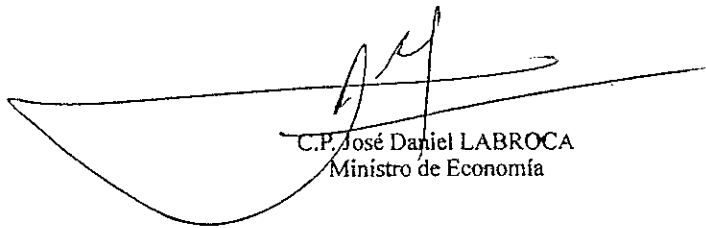


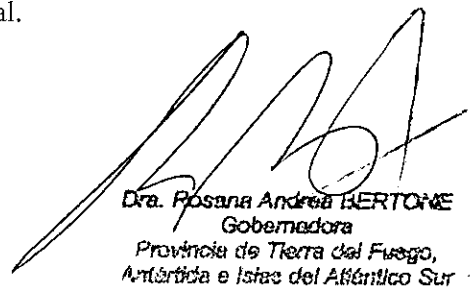
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia a lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley Nacional N° 27.467, de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019, los cuales se encuentran bajo el CAPITULO X "De las relaciones con las provincias".

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la citada ley, en consonancia con el principio de equilibrio financiero y transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur